



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3942

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/03/2005 - B.Inf. 7/2005

Sancionada: 14/04/2005

Promulgada: 29/04/2005 - Decreto: 457/2005

Boletín Oficial: 09/05/2005 - Nú: 4304

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- EL PROGRAMA. AMBITO DE FUNCIONAMIENTO. Se crea el Programa de Asistencia Técnica a adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional para créditos obtenidos con anterioridad al año 1991. El Programa funcionará en el ámbito de la Dirección General de Comercio Interior de Río Negro, por el término de dos (2) años.

Artículo 2°.- FUNCIONES. El Programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar estudios contables y financieros de los montos abonados por los adjudicatarios, el valor residual de la deuda de acuerdo a los requisitos exigidos en el contrato de mutuo firmado originalmente y su relación con el valor actual de la vivienda adquirida.
- b) Determinar si los montos abonados cubren la deuda oportunamente contraída por los adjudicatarios en las condiciones contractuales originales mencionadas, aplicando los intereses, plazos y demás estipulaciones del préstamo contraído.
- c) Emitir dictamen jurídico sobre solicitudes de los adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

créditos obtenidos con anterioridad al año 1.991, sobre readecuación contractual.

- d) Evacuar todas las consultas que realicen dichos adjudicatarios.
- e) Las que agregue la reglamentación siempre y cuando no desnaturalicen los alcances y objetivos de la presente norma.

Artículo 3°.- INTEGRANTES. El Programa de Asistencia Técnica a adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional estará integrado por:

- a) Un (1) director abogado o profesional en ciencias económicas.
- b) Tres (3) abogados.
- c) Un (1) profesional en ciencias económicas y un (1) actuario.
- d) Demás profesionales y empleados que disponga la reglamentación a los fines de cumplir las funciones encomendadas por la presente ley.

Artículo 4°.- EL DIRECTOR. El director tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos interdisciplinarios de los profesionales detallados en el artículo 3°.
- b) Emitir dictámenes que reflejen las conclusiones a las que arribaron los profesionales en los trabajos interdisciplinarios según el requerimiento de los adjudicatarios.
- c) Encomendar dictámenes y estudios a los profesionales que integran el cuerpo de trabajo del programa.
- d) Las que disponga la reglamentación.

Artículo 5°.- LOS PROFESIONALES. Los profesionales trabajarán en cuerpos interdisciplinarios a los fines de cumplir con las funciones y dictámenes que les encomiende el director.

Artículo 6°.- LOS DICTAMENES. SU PUBLICIDAD. Con las conclusiones a las que arribe el cuerpo de trabajo del programa, el director emitirá dictamen sobre las peticiones sometidas a su estudio, los que serán publicados en un boletín que se emitirá tres (3) veces por año. Asimismo, será obligación del director, remitir copia de sus dictámenes al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Defensor del Pueblo, a la Legislatura, al Gobernador y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.

Artículo 7°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Será autoridad de aplicación de la presente, la Dirección General de Comercio Interior de la provincia.

Artículo 8°.- REGLAMENTACION. La presente norma deberá ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.